

REGLAMENTO DE AYUDAS PARA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS DE LA ESPOL

El Consejo Politécnico de la Escuela Superior Politécnica del Litoral,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador estipula en el Art. 26 que la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.

Que, el Art. 77 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que serán beneficiarios de becas y ayudas económicas quienes no cuenten con recursos económicos suficientes, los estudiantes regulares con alto promedio y distinción académica, los deportistas de alto rendimiento que representen al país en eventos internacionales, a condición que acrediten niveles de rendimiento académico regulados por cada institución, y las personas con discapacidad.

Que, la SENESCYT emitió el **Acuerdo No. 2013-069**, que contiene el Reglamento de Definición de Becas, Crédito Educativo, y Ayudas Económicas aplicable a las Instituciones de Educación Superior; el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas, y la misma SENESCYT.

RESUELVE expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE AYUDAS PARA DOCENCIA E INVESTIGACIÓN PARA ESTUDIANTES DE POSTGRADOS DE LA ESPOL

CAPÍTULO I ÁMBITO

Art.1.- La ESPOL otorgará ayudas económicas para estudios de postgrado (maestrías y doctorados) de investigación que se dictan en la institución, para los graduados de tercer nivel que no cuenten con los recursos económicos suficientes y hayan obtenido alto promedio y distinción académica, previo procedimiento de selección que estará a cargo del Comité Académico integrado para el efecto.

El beneficio de la ayuda está orientado para estudiantes a tiempo completo que tomen todos los créditos del período académico correspondiente; y, consecuentemente no pueden generar recursos suficientes para solventar la totalidad de los gastos asociados a sus estudios y movilidad.

Art. 2. Definición de ayuda para estudios de postgrado.- Es la subvención de carácter excepcional no reembolsable, otorgada por la ESPOL a personas naturales para que realicen estudios de postgrado y/o actividades académicas, **desarrollo de programas de investigación** y transferencia de conocimientos. Tendrán una duración de un año.

No se exigirá restitución de los recursos otorgados a través de la concesión de la ayuda económica, excepto cuando se haya demostrado la presentación de documentos falsos o falsificados para el acceso a la ayuda y la justificación de su cumplimiento, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del "Reglamento de Definición de Becas, Crédito Educativo, y Ayudas Económicas".

CAPÍTULO II DEL PROGRAMA DE AYUDAS Y SU EJECUCIÓN

Art. 3.- En los postgrados de investigación de la ESPOL, los estudiantes que no cuenten con los recursos económicos suficientes y distinguidos académicamente recibirán una ayuda económica mensual de US\$500.00 para maestrías y US\$ 600.00 para doctorados. Durante el primer año académico, la distinción académica se refiere a la nota obtenida en el Examen de Ingreso al Postgrado (EXAIP) del programa que va a cursar. A partir del siguiente año, se refiere al rendimiento académico global, incluido el período de elaboración de la tesis. En todos los casos, el beneficiario de la ayuda deberá tener un desempeño académico superior al promedio de su cohorte o grupo de comparación y tendrá la obligación de dedicar 10 horas semanales para su formación, como ayudante de docencia o investigación.

Art. 4.- Al finalizar un período académico, si el estudiante no cumple con lo establecido en los artículos 3 o 10 de este reglamento, o si reprobare cursos, la ayuda podrá serle retirada y otorgada a otro estudiante.

Art. 5.- El Consejo Politécnico aprobará anualmente el presupuesto institucional para las ayudas a ser otorgadas mediante el presente reglamento.

Art.- 6.- Cada cohorte de un programa de maestría de investigación tendrá ayudas que serán otorgadas hasta al 60% de los estudiantes con un máximo de 6 estudiantes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 de este reglamento. Si un estudiante declina la oferta de ayuda, o no cumple con alguno de los requisitos, esta podrá ser entregada al siguiente estudiante en orden de prelación. Para el cálculo del 60% se aplicará redondeo hacia arriba.

Para el caso de doctorados el Rector de la ESPOL fijará el porcentaje de estudiantes que tendrá ayudas.

Art. 7.- El Comité Académico de cada Programa elaborará las listas de estudiantes a ser beneficiados; y, en caso de retiro de una ayuda, de acuerdo al artículo 4 de este reglamento, el Comité Académico del Postgrado remitirá al Rector una nueva propuesta de candidato.

Art. 8.- El Comité Académico de cada programa remitirá una propuesta de nómina de beneficiarios al Rector de la ESPOL, autoridad responsable de la autorización del pago de las becas, de acuerdo a la asignación prevista en el artículo 5 de este Instructivo. La Gerencia Financiera de la ESPOL a su vez ejecutará los pagos que correspondan, al tiempo que establecerá los mecanismos administrativos necesarios para respaldar dichos pagos.

Art.9.- En el caso de las maestrías de investigación, solo se podrá otorgar ayudas al mismo estudiante hasta cuatro períodos académicos. En el caso de los doctorados, hasta ocho períodos académicos.

CAPÍTULO III REQUISITOS PARA OBTENER LA AYUDA

Art. 10.- Para que un estudiante pueda optar a una ayuda de distinción académica debe cumplir los siguientes requisitos:

- a) Constar en el listado de estudiantes con alto desempeño académico, de acuerdo a lo indicado en los artículos 3 y 7 del presente reglamento.
- b) Realizar estudios a tiempo completo y tomar todos los créditos del período académico correspondiente;

CAPÍTULO IV SUSPENSIÓN DE LA AYUDA

Art. 11.- Las ayudas se suspenderán por cualquiera de los siguientes motivos:

- a) Por presentación de información falsa, debidamente comprobada. En este caso el beneficiario deberá restituir a la Institución todos los valores recibidos de la ayuda, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias correspondientes;
- b) Por haber sido sancionado disciplinariamente;
- c) Por la pérdida de la condición de estudiante a tiempo completo y que no esté tomando todos los créditos del período académico correspondiente;

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- A partir de la aprobación del presente reglamento queda derogado el Instructivo de Becas para Estudiantes de Postgrados de Investigación de la ESPOL (4324); y; toda disposición que se oponga al presente reglamento.

Segunda.- El Rector de la ESPOL podrá modificar de manera anual los montos, el porcentaje y número máximo de ayudas a otorgar, en función de los intereses institucionales. La ayuda económica modificada no podrá exceder del 100% del monto original.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue tratado y aprobado en primera y definitiva discusión mediante **resolución Nro. 15-08-339** por el Consejo Politécnico, en sesión del jueves 20 de agosto de 2015.

Glauco Cordero Muñoz, Ab.
SECRETARIO ADMINISTRATIVO